

**ACTA DE LA NOVENA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL AÑO 2019
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO.**

09 DE OCTUBRE DEL AÑO 2019

En la sala de Juntas del Secretario Ejecutivo del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco (ITEI), en esta ciudad de Guadalajara, Jalisco, siendo las 14:00 catorce horas del día lunes 07 siete de octubre del 2019 dos mil diecinueve, se celebró la Octava Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia, convocada y presidida por el Mtro. Miguel Ángel Hernández Velázquez, en su carácter de **Presidente del Comité**, de conformidad con lo previsto en el artículo 28, párrafo 1, fracción I, así como el párrafo 3, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

LISTA DE ASISTENCIA

El Presidente del Comité, procedió a tomar asistencia de los integrantes del Comité de Transparencia convocados; cerciorándose, dio fe de la presencia de las ciudadanas: en primer término, la Lic. **Martha Patricia Armenta de León** en su carácter Titular del Órgano Interno de Control, así como de la Mtra. **Rocío Hernández Guerrero**, Director Jurídico y Unidad de Transparencia, quien funge como Secretario del Comité de Transparencia. En virtud de lo anterior, el Presidente del Comité declaró la existencia de *quórum* y abierta la Novena Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia del ITEI, proponiendo el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

I. Lista de asistencia y declaratoria de quórum.

II. Presentación, discusión y, en su caso, aprobación de las versiones públicas de los entregables que conforman los expedientes de solicitudes de información que se enlistan a continuación:

- 1779/2019
- 1780/2019
- 1815/2019

III. Presentación, discusión y, en su caso, aprobación de la prueba de daño respecto a la solicitud de información radicada el número de expediente 1811/2019.

IV. Asuntos varios.

V. Clausura de la sesión.

Sometido que fue el orden del día a la consideración del Comité, en votación económica, fue aprobado por unanimidad de votos de sus integrantes.

DESARROLLO DE LA SESIÓN

Una vez tomada la asistencia, declarada la existencia de *quórum* legal y abierto el desarrollo de la sesión de Comité de Transparencia en términos del artículo 9º, de la Constitución Política del Estado de Jalisco y 29, párrafos 1, 2 y 3, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como 9 y 10, del Reglamento de la Ley de la materia, los acuerdos que de la misma se formalicen serán legales y válidos, quedando desahogado el **primer punto** del orden del día.

Para el desahogo del **segundo punto** del orden del día, relativo, el Presidente del Comité de Transparencia, cedió el uso de la voz a la Lic. Patricia Armenta de León en su carácter de Titular del órgano interno de control, con la finalidad de que

expusiera las versiones públicas que se realizaron respecto de las solicitudes de información radicadas con los números de expediente 1779/2019 y 1780/2019. Lo anterior en virtud de que lo requerido por el ciudadano se desprende que los entregables de dichas solicitudes de información contienen información de carácter confidencial

De igual manera se cede el uso de la voz a la Mtra. Rocío Hernández Guerrero, en su carácter de Secretario del Comité de Transparencia, con la finalidad de que expusiera la versión pública realizada por la Dirección de Administración de este Instituto con relación a la solicitud de información radicada con el número de expediente 1815/2019.

Por lo anterior se exhiben las versiones íntegras de los entregables de las solicitudes de información antes referidas, lo anterior en virtud de acreditar que las versiones públicas realizadas por el órgano interno de control, así como por la Dirección de administración de este Instituto se ajustan a lo establecido por el artículo por el artículo 21, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios el cual establece lo siguiente:

[...]

Artículo 21. Información confidencial - Catálogo

1. Es información confidencial:

I. Los datos personales de una persona física identificada o identificable, en los términos de la legislación estatal en materia de protección de datos personales en posesión de sujetos obligados;

II. La entrega con tal carácter por los particulares, siempre que:

a) Se precisen los medios en que se contiene, y

b) No se lesionen derechos de terceros o se contravengan disposiciones de orden público;

III. La considerada como secreto comercial, industrial, fiscal, bancario, fiduciario, bursátil, postal o cualquier otro, por disposición legal expresa, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos; y

IV. La considerada como confidencial por disposición legal expresa."

Así como lo dispuesto por el Lineamiento Noveno de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas el cual establece lo siguiente:

[...]

Noveno. En los casos en que se solicite un documento o expediente que contenga partes o secciones clasificadas, los titulares de las áreas deberán elaborar una versión pública fundando y motivando la clasificación de las partes o secciones que se testen, siguiendo los procedimientos establecidos en el Capítulo IX de los presentes lineamientos.

Analizado lo anterior, los integrantes del Comité de Transparencia manifiestan en sentido **afirmativo su voto para aprobar las versiones públicas** de los anexos antes referidos, toda vez que las versiones públicas presentadas por el órgano interno de control así como por la dirección de administración se ajustan a lo establecido por el artículo 21, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como lo dispuesto por los Lineamientos Noveno y Quincuagésimo Sexto de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

Ahora bien, en lo que respecta al **tercer punto** del orden del día referente a la prueba de daño respecto a la solicitud de información radicada el número de expediente 1811/2019, dentro de la cual se solicita información que se considera reservada toda vez que en la solicitud de información se requiere lo siguiente:

"solicito se me informe la ubicación de las cámaras de seguridad con las cuales cuenta el instituto."

Por lo que la Coordinación General de Planeación y Proyectos Estratégicos como área generadora de dicha información propone reservad la ubicación de las cámaras de seguridad en razón de presentar un riesgo real, real, demostrable e identificable significativo al interés público, ya que con ello se pudiesen producir afectaciones a las estrategias en materia de prevención de delitos y/o de seguridad que ha implementado el Órgano Garante que recaerían en perjuicio en primer lugar de los servidores públicos del Instituto y en segundo caso de la sociedad en su conjunto; específicamente porque contribuyen a menoscabar, obstaculizar o dificultar las estrategias o acciones que se llevan a cabo para disminuir actos delictivos. Además, el hecho de permitir el acceso, entrega y/o difusión comprometería la seguridad del Instituto, ya que daría cabida a una identificación de equipo tecnológico con fines de vigilancia y posible destrucción, inhabilitación de la estructura que nos ocupa, que sin duda alguna corresponde a estrategias en materia de prevención de delitos, ya que la misma atiende y provee de servicios en posibles casos de emergencia. Cabe destacar que quienes tengan acceso íntegro a la ubicación exacta de las cámaras de seguridad, pudiese ser aprovechada para conocer la capacidad de reacción de las instituciones encargadas de la seguridad pública en el municipio de Guadalajara, Jalisco, al igual que ver lugares de oportunidad para materializar sus ilícitos y evadir la acción de la justicia y con ello obtener un panorama real del sistema de seguridad, útiles para planear, así como para crear patrones y materializar ilícitos.

Por lo anterior, y en razón de que la prueba de daño antes señalada cumple con lo establecido por el Lineamiento Trigésimo Tercero de los lineamientos lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, el cual establece lo siguiente:

"Trigésimo tercero. Para la aplicación de la prueba de daño a la que hace referencia el artículo 104 de la Ley General, los sujetos obligados atenderán lo siguiente:

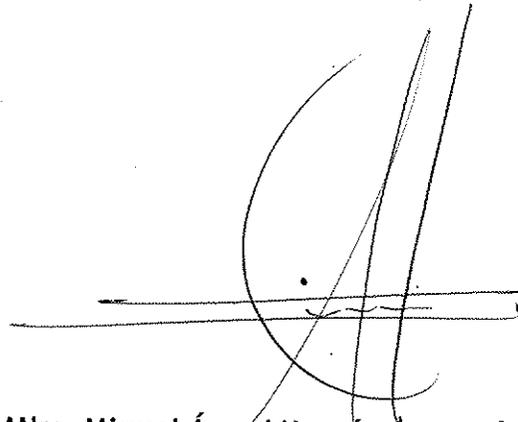
- I. Se deberá citar la fracción y, en su caso, la causal aplicable del artículo 113 de la Ley General, vinculándola con el Lineamiento específico del presente ordenamiento y, cuando corresponda, el supuesto normativo que expresamente le otorga el carácter de información reservada;*
- II. Mediante la ponderación de los intereses en conflicto, los sujetos obligados deberán demostrar que la publicidad de la información solicitada generaría un riesgo de perjuicio y por lo tanto, tendrán que acreditar que este último rebasa el interés público protegido por la reserva;*
- III. Se debe de acreditar el vínculo entre la difusión de la información y la afectación del interés jurídico tutelado de que se trate;*
- IV. Precisar las razones objetivas por las que la apertura de la información generaría una afectación, a través de los elementos de un riesgo real, demostrable e identificable;*
- V. En la motivación de la clasificación, el sujeto obligado deberá acreditar las circunstancias de modo, tiempo y lugar del daño, y*
- VI. Deberán elegir la opción de excepción al acceso a la información que menos lo restrinja, la cual será adecuada y proporcional para la protección del interés público, y deberá interferir lo menos posible en el ejercicio efectivo del derecho de acceso a la información.*

Propongo a los integrantes del Comité de Transparencia la aprobación de la misma por lo que en ese sentido los integrantes del Comité se manifiestan en sentido **afirmativo su voto para aprobar la prueba de daño** relativa a la ubicación de las cámaras de seguridad con las cuales cuenta el instituto, lo anterior de conformidad a lo dispuesto por el artículo 18, segundo párrafo y 19 primer párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como lo dispuesto por el artículo Trigésimo Cuatro de los lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas

En cumplimiento al relativo al **cuarto punto** del orden del día, relativo a los asuntos varios, no hubo ningún asunto que tratar.

En cumplimiento al **quinto punto** del orden del día, al no haber más asuntos a tratar, queda clausurada la Séptima Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia del ITEI, siendo las 14:00 catorce horas con cero minutos, del día en que se actúa.

Así lo acordó y aprobó el Comité de Transparencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en su Novena Sesión Extraordinaria del año 2019.



Mtro. Miguel Ángel Hernández Velázquez

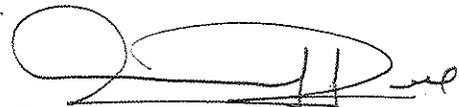
Presidente del Comité de Transparencia

Instituto de Transparencia, Información Pública y
Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco.



Mtra. Rocío Hernández Guerrero

Secretario del Comité de
Transparencia



Lic. Martha Patricia Armenta de León

Titular del Órgano Interno de Control

----- La presente hoja de firmas, forma parte integral del "Acta de la Novena Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, celebrada en fecha 09 nueve de octubre del 2019 dos mil diecinueve. -----